

SECRETARIA JUZGADO. Cereté. 02 de mayo de 20022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente acción de tutela asignada por reparto en línea, no hay MEDIDA PROVISIONAL. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00053-00
Accionante	ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	SALUD, VIDA, MINIMO VITAL
Providencia	INTERLOCUTORIA

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1064987456, expedida en Cereté quien actúa en nombre propio, en contra de la NUEVA E.P.S., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la dignidad humana y al mínimo vital, amparados en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1064987456, expedida en Cereté contra la NUEVA E.P.S.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**